

Consejo Real de Castilla

Con motivo de cierta instancia, hecha al Consejo, sobre que se concedan a Censo varias fincas pertenecientes al caudal de Temporalidades ocupadas a los Regulares expulsos de la Villa de Caravaca ...

[Madrid : s.n., 1769].

Vol. encuadernado con 64 obras

Signatura: FEV-SV-G-00079 (36)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Con motivo de cierta instancia , hecha al Consejo , sobre que se concedan à Censo varias Fincas pertenecientes al caudal de Temporalidades ocupadas à los Regulares expulsos en la Villa de Caravaca : Hà acordado en el Extraordinario , que celebrò en 23 de este mes , se prevenga por punto general à todas las Juntas Municipales del Reyno , admitan las posturas y mejoras , por ahora , à dinero de contado , ò dando fianza abonada à satisfaccion de cada Junta , y obligacion de pagar todo el importe del remate en el preciso termino , ò plazo de seis , ò ocho meses siguientes à él , baxo de las precauciones convenientes , y que esto mismo se prevenga en los nuevos Edictos que se manden fixar , para noticia del Público , y mayor ventaja , y facilidad en las ventas ; y lo participo à V. de orden del Consejo , para que haciendolo presente en esa Junta , se halle en esta inteligencia , y proceda à su cumplimiento en la parte que le toque.

Dios guarde à V. muchos años.
Madrid 29 de Noviembre de 1769.

D. Pedro Rodriguez
Campománes.



Con motivo de cierta instancia hecha
 al Consejo, sobre que se concedan á Cen-
 so varias Fincas pertenecientes al can-
 dal de Temporalidades ocupadas á los
 Regulares expulsos en la Villa de Cara-
 vaca: Há acordado en el Extraordina-
 rio, que celebró en 23 de este mes, se
 prevenga por punto general á todas las
 Juntas Municipales del Reyno, admi-
 tan las posturas y mejoras, por abora,
 á dinero de contado, ó dando fianza abo-
 nada á satisfaccion de cada Junta, y
 obligacion de pagar todo el importe del
 remate en el preciso termino, ó plazo
 de seis, ó ocho meses siguientes á él, ba-
 xo de las precauciones convenientes, y
 que esto mismo se prevenga en los me-
 sos Edictos que se manden fixar, para
 noticia del Público, y mayor ventaja, y
 facilidad en las ventas; y lo participo á
 V. de orden del Consejo, para que ha-
 ciendolo presente en esa Junta, se halle
 en esta inteligencia, y proceda á su cum-
 plimiento en la parte que le tocare.
 Dios guarde á V. muchos años.
 Madrid 29 de Noviembre de 1769.

D. Pedro Rodriguez
 Campomanes

